



AUTO N° 005 31 ENE 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.

### EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL -IDPAC-

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las previstas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en el literal e) del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., los artículos 2.3.2.2.6. y 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 (compilatorio de los decretos 2350 de 2003 y 890 de 2008), procede a dar apertura de investigación y formular cargos contra la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, y contra algunos de sus dignatarios del periodo 2016-2020,

#### CONSIDERANDO:

1. Que mediante comunicación interna SAC-6843-2017 con radicado 2017IE6658 de 18 de octubre de 2017, la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC solicitó se estudiara la viabilidad de iniciar proceso administrativo sancionatorio por hechos acaecidos en la Junta de Acción Comunal del Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, detectados por esa Subdirección en virtud de visita practicada a la organización en la fase de diligencias preliminares dispuesta en el artículo 2.3.2.2.10. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.2.12. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, si de las diligencias preliminares practicadas se concluye que existe mérito para adelantar investigación, la entidad estatal que ejerce funciones de inspección, vigilancia y control sobre los organismos comunales, ordenará mediante auto motivado apertura de investigación, que deberá determinar en forma objetiva y ordenada los cargos a formular, señalando en cada caso las disposiciones legales y/o reglamentarias que se consideren infringidas, en armonía con lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual, durante la actuación administrativa se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales.
3. Que de conformidad con el artículo 2.3.2.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, de acuerdo con los hechos investigados y teniendo en cuenta las competencias y procedimientos establecidos en la ley y/o estatutos de los organismos de acción comunal, la autoridad de inspección, vigilancia y control podrá imponer las siguientes sanciones, de acuerdo a la gravedad de las conductas:
  - a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses;
  - b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses;



AUTO N° 005 31 ENE 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.

- c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en el artículo 50 de la Ley 743 de 2002;
  - d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez;
  - e) Cancelación de la personería jurídica;
  - f) Congelación de fondos.
4. Qué de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, contenido en sentencia del 30 de junio de 1962 (citada por la Corte Constitucional en Sentencia T-909/11): *"La persona natural obra por sí misma; goza no sólo de entendimiento y voluntad, sino también de los medios u órganos físicos para ejecutar sus decisiones. La persona moral [persona jurídica], no; su personalidad no decide ni actúa por sí misma, sino a través del vehículo forzoso de sus agentes sin los cuales no pasaría de ser una abstracción. Por eso se ha dicho que su voluntad es la voluntad de sus agentes. Entonces, sin la coexistencia de la entidad creada y de sus agentes, a través de la "incorporación" de éstos en aquella – apelando a un vocablo en uso- constituye un todo indivisible, que no admite tal discriminación."*
5. Que de acuerdo con el marco de competencias del IDPAC, en virtud de la Ley 743 de 2002 y el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015, la actuación administrativa se circunscribe a los aspectos de naturaleza comunal, sin que sea procedente intervenir en cuestiones de carácter civil como son las controversias por pérdidas o daños a vehículos en parqueaderos.
6. De conformidad con las diligencias preliminares surtidas por la Subdirección de Asuntos Comunales, y con fundamento en los documentos que integran el radicado 2017IE6658 de 18 de octubre de 2017 y los demás dispuestos en el Expediente OJ-3540 de la Oficina Asesora Jurídica para dar curso a la presente actuación administrativa, existe mérito para disponer apertura de investigación y formular cargos en contra de la persona jurídica y contra algunos dignatarios del periodo 2016-2020, considerando tanto el desarrollo mismo de las acciones de inspección, vigilancia y control, los hallazgos, los documentos soporte así como el acápite de conclusiones del informe de la Subdirección de Asuntos Comunales así:
- 6.1 **Contra la persona jurídica Junta de Acción Comunal del Barrio Junta de Acción Comunal del Villa Nohora de la Localidad 7 de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C., con personería jurídica 4945 de 20 de junio de 1997, registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el Código 7131:**

**Cargo 1:** La Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, no dio cumplimiento a las obligaciones que por estatutos le corresponde, entre ellas no se tiene control de los gastos, no realizó la rendición de informe general ante la asamblea, no se ejecutó un plan de trabajo para el periodo que correspondía evidenciando que no realizó ejecución del presupuesto de ingresos, de gastos e inversiones conforme a aprobación pues no hubo aprobación por parte de la asamblea, con este comportamiento, la Junta Directiva de la JAC en cabeza del presidente estaría incurso en la violación a los Objetivos plasmados en el artículo 6 literales c), e) y f), así como los Principios de artículo 7 literales e), i) y j), y



AUTO N° 005 31 ENE 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.

de igual las actividades o funciones descritas en el artículo 38 literales b), c) y j) de los Estatutos, en concordancia con artículo 56 (que abarca el tema del presupuesto) de la Ley 743 de 2002.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**Cargo 2:** No rendir el informe requerido en las diligencias de inspección, vigilancia y control realizadas por el IDPAC en las fechas 29 de marzo y 16 de mayo de 2017 por lo cual se impidiendo el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares, con la presunta actuación, la Junta de Acción Comunal estaría incumpliendo el artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de CULPA, por cuanto se trata de una omisión, sin que se aprecie la intención de causar daño.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**6.2 Contra el ciudadano EDWIN STICK CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.740.460, quien funge como Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:**

**Cargo 1:** Por impedir la realización de la Vigilancia, Inspección y Control por la Entidad encargada de estas, tal como las establece el Decreto 1066 de 2015 en el artículo 2.3.2.2.1, pues quien ejerce el cargo de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora, no sólo impidió, si no, realizó acciones que entorpecieron todo el actuar de la entidad de Control, Inspección y Vigilancia, lo cual podría llevarlo a estar incurso en la violación de los artículos 2.3.2.2.2 numerales 5) y 9) (sobre las finalidades de la vigilancia), Artículo 2.3.2.2.3. numerales 1), 2) y 3) (que atañe a las finalidades de la inspección) y Artículo 2.3.2.2.4. numerales 2), 3), 4), 5) y 6) (relativo a las finalidades del control) del Decreto 1066 de 2015 y en concordancia con los Estatutos se evidencia una clara falta al artículo el 42 en su numeral 1 (trata de las funciones del presidente y en especial la de ejercer la representación legal de la Junta para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.).

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo



AUTO N° 005 31 ENE 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.

24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3515, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**Cargo 2:** No rendir el informe requerido en las diligencias de inspección, vigilancia y control realizada por el IDPAC en la fecha 1 de agosto de 2017 ordenada por AUTO COMISORIO No. 02 el día 21 de febrero de 2017, con lo cual se impidiendo el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares, con este comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría desobedeciendo del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**Cargo 3:** Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para el cargo de Presidente de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora, estaría incurso en la violación del artículos 43 literal b) (Funciones de la junta directiva y/o del consejo comunal) de la Ley 743 de 2002 y en concordancia con los Estatutos se evidencia una clara falta del 42 en su numeral 8 (trata de las funciones del presidente y en especial el deber de incumplir la suscripción de firmas en la cuenta bancaria para poder generar cheque, documentos y demás órdenes de pago que se requieran) la anterior situación no permite entre otras: el no actualizar las firmas en las cuentas bancarias de la organización impide el normal flujo de dinero lo que podría generar incumplimiento sobre las obligaciones de la JAC.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.



AUTO N° 005 31 ENE 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.

**Cargo 4:** No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de Presidente por cuanto realizó acciones para evitar el empalme tal como reflejo el informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, situación que contraviene el artículo 42 en su numeral 10 de los Estatutos de la JAC, que impone la obligación de hacer el mencionado procedimiento entre el presidente saliente con el presidente electo para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron para desconocer sus obligaciones lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

6.3 **Contra el ciudadano JESUS HUMBERTO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 5.656.876, quien funge como Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:**

**Cargo 1:** No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de Tesorero por cuanto realizó acciones para evitar el empalme tal como reflejo el informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, situación que contraviene el artículo 44 en su numeral 7 de los Estatutos de la JAC, que impone la obligación de hacer el mencionado procedimiento entre el presidente saliente con el presidente electo para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron para desconocer sus obligaciones lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**Cargo 2:** No rendir el informe requerido en las diligencias de inspección, vigilancia y control realizada por el IDPAC en la fecha 1 de agosto de 2017 ordenada por AUTO COMISORIO No. 02 el día 21 de febrero de 2017, con lo cual se impidiendo el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares, con este comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría desobedeciendo del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario



AUTO N° 005

31 ENE 2018

**Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.**

del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para la omisión. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**Cargo 3:** Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para el cargo de Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora, estaría incurso en la violación del artículos 43 literal c) (Funciones de la junta directiva y/o del consejo comunal) de la Ley 743 de 2002 y en concordancia con los Estatutos se evidencia una clara falta del 44 en su numeral 3 y 4 (trata de las funciones del tesorero y en especial el deber de constituir garantía o fianza de manejo para responder por los dineros o bienes de la JAC, de igual manera incumplir la suscripción de firmas en la cuenta bancaria para poder generar cheque, documentos y demás órdenes de pago que se requieran) la anterior situación no permite entre otras: tener un requisito para el ejercicio de la función al tener un respaldo para el correcto manejo de los dineros y bienes de la organización comunal; y por otro lado el no actualizar las firmas en las cuentas bancarias de la organización impide el normal flujo de dinero lo que podría generar incumplimiento sobre las obligaciones de la JAC.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**6.4 Contra la ciudadana SONIA ROCIO DIAZ ROA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.358.847, quien funge como Secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C., durante el periodo 2016-2020:**

**Cargo 1:** No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de Secretaria por cuanto realizó acciones para evitar el empalme tal como refleja el informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, situación que contraviene el artículo 45 en su numeral 11 de los Estatutos de la JAC, que impone la obligación de hacer el mencionado procedimiento entre el presidente saliente con el presidente electo para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

Página 6 de 10



AUTO N° 005 31 ENE 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron para desconocer sus obligaciones lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**Cargo 2:** No rendir el informe requerido en las diligencias de inspección, vigilancia y control realizada por el IDPAC en la fecha 1 de agosto de 2017 ordenada por AUTO COMISORIO No. 02 el día 21 de febrero de 2017, con lo cual se impidiendo el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normalidad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares, con este comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría desobedeciendo del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para la omisión. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**Cargo 3:** Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para el cargo de Secretaria de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora, estaría incurso en la violación del artículos 43 literal c) (Funciones de la junta directiva y/o del consejo comunal) de la Ley 743 de 2002 y en concordancia con los Estatutos se evidencia una clara falta del 45 en su numeral 2 y 3 (trata de las funciones del Secretario y en especial el deber de Registrar, tener bajo cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros de inscripción de afiliados, actas de asamblea, Directiva y el de actas de la Comisión Convivencia y Conciliación, por último llevar, custodiar el archivo y documentos de la Junta) la anterior situación no permite entre otras: corroborar el número de afiliados contra libro y así tomar correctivos frente al elevado número de afiliados que presuntamente impide el normal desarrollo de las asambleas, pues no se facilita la constitución de quorum mínimo para instalar y tomar decisiones.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.



ÁUTO N° 005 31 ENE 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**6.5 Contra el ciudadano LUIS ALEJANDRO RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 13.635.382, quien funge como Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa, de la ciudad de Bogotá, D.C, durante el periodo 2016-2020:**

**Cargo 1:** No cumplir con los deberes y obligaciones establecidas por los estatutos para el cargo de Fiscal por cuanto realizó acciones para evitar el empalme tal como reflejo el informe de Inspección, Vigilancia y Control realizado por la Subdirección de Asuntos Comunales, situación que contraviene el artículo 45 en su numeral 11 de los Estatutos de la JAC, que impone la obligación de hacer el mencionado procedimiento entre el presidente saliente con el presidente electo para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron para desconocer sus obligaciones lo que se vuelve un exabrupto proceso que establece los estatutos, más aún si se tiene en cuenta que como tal debía en mayor medida dar cumplimiento a lo establecido en el literal b) del artículo 24 la Ley 743 de 2002.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

**Cargo 2:** Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para el cargo de Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora, con base en los Estatutos se evidencia una clara falta del 49 en su numeral 6, al no rendir el informe requerido en las diligencias de inspección, vigilancia y control realizadas por el IDPAC en las fechas 29 de marzo y 16 de mayo de 2017, con lo cual se impidiendo el ejercicio de la facultad que tiene el Estado para verificar y/o examinar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los organismos comunales en aspectos jurídicos, contables, financieros, administrativos, sociales y similares.

Con el anterior presunto comportamiento, la Junta de Acción Comunal estaría incurso en violación del artículo 2.3.2.2.1. del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 del 26 de mayo de 2015 que consagra la facultad de inspección respecto de la entidad estatal que ejerce control y vigilancia sobre los organismos comunales.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para la omisión. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.



AUTO N° 005 31 ENE 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.

**Cargo 3:** Por no ejercer las funciones establecidas por los Estatutos para el cargo de Fiscal de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora, estaría incurso en la violación del artículos 43 literal c) (Funciones de la junta directiva y/o del consejo comunal) de la Ley 743 de 2002 y en concordancia con los Estatutos se evidencia una clara falta del 49 en su numeral 3 (velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias y segundo aspecto) la anterior situación no permite entre otras: que la organización actúe desconociendo el marco legal y los estatutos.

Se estima que la supuesta falta fue cometida a título de DOLO, porque no existe justificación alguna para las acciones que se desplegaron. Además, debe tenerse en cuenta que, como bien lo establece la Ley 743 de 2002 en el literal b) de su artículo 24, es deber de los afiliados: conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, y las disposiciones legales que regulan la materia.

Los soportes documentales que fundamentan este cargo son los que obran en el Expediente OJ-3540, en el que se incorporó el informe de las diligencias adelantadas por la Subdirección de Asuntos Comunales del IDPAC a la Junta de Acción Comunal ahora investigada.

En mérito de lo expuesto, el Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR** investigación contra la JUNTA DE ACCION COMUNAL BARRIO VILLA NOHORA DE LA LOCALIDAD 7 DE BOSA, DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C., organización con personería jurídica 4945 de junio de 1997 y registrada ante el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal con el código 7131; contra los (as) siguientes afiliados (as) de la misma: EDWIN STICK CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.740.460, quien funge como Presidente, contra el ciudadano JESUS HUMBERTO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 5.656.876, quien funge como Tesorero, contra la ciudadana SONIA ROCIO DIAZ ROA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.358.847, quien funge como Secretaria y contra el ciudadano LUIS ALEJANDRO RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 13.635.382, quien funge como Fiscal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR** en contra de los investigados los cargos a que hacen referencia los numerales 6.1, 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5, de los considerandos del presente auto, respectivamente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Tener como pruebas documentales las obrantes en el Expediente OJ-3540.
- b) Escuchar en versión libre a los (as) ciudadanos (as): EDWIN STICK CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía 80.740.460, quien funge como Presidente, JESUS HUMBERTO GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía 5.656.876, quien funge como Tesorero, SONIA ROCIO DIAZ ROA, identificada con la cédula de ciudadanía 1.012.358.847, quien funge como Secretaria y LUIS ALEJANDRO RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía 13.635.382, quien funge como Fiscal, con el fin de que depongan sobre los hechos objeto de investigación.
- c) Escuchar en declaración juramentada a: RAFAEL HUMBERTO AREVALO, identificado con la cédula de ciudadanía 7.334.236, quien fungía como Vicepresidente, la ciudadana FRACCILA CAMACHO, identificada con la cédula de ciudadanía 51.828.285, quien fungía como Conciliadora 1, el ciudadano HELBERT MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía 79.409.803,



AUTO N° 005 31 ENE 2018

Por medio del cual se da apertura de investigación y se formulan cargos contra algunos afiliados (as) y la persona jurídica de la Junta de Acción Comunal del Barrio Villa Nohora Código 7131 de la Localidad 7 de Bosa.

quien fungía como Conciliadora 2 y el ciudadano MANUEL ANTONIO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía 70.103.633, quien fungía como Conciliador 3.

- d) Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes necesarias para el esclarecimiento de los hechos denunciados y el consecuente perfeccionamiento de la investigación.

**ARTÍCULO CUARTO: DISPONER**, conforme al parágrafo del artículo 2.3.2.2.12 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior N° 1066 de 2015, la presentación de descargos en forma escrita, por parte de los investigados, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación del presente auto.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** el contenido del presente auto a los investigados, según lo establecido en los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que ejerzan el derecho de contradicción y defensa, lo que incluye el derecho a revisar el expediente, solicitar y aportar pruebas. Adviértaseles que pueden nombrar defensor para que los represente en el curso de las diligencias y que contra el presente auto no proceden recursos. Así mismo es preciso tener en cuenta que la defensa de la persona jurídica corresponde al representante legal de la organización.

**ARTÍCULO SEXTO: COMISIONAR** a la Oficina Asesora Jurídica con amplias facultades para que practique las pruebas y libre las comunicaciones a que haya lugar, dentro del término de sesenta (60) días hábiles. El período para la práctica de pruebas se contará a partir del vencimiento del término para la presentación de descargos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., el día

31 ENE 2018

ANTONIO HERNÁNDEZ LLAMAS

Director General

Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal- IDPAC-

OJ:  
Proyectó:  
Revisó:

3540  
Andrés Felipe Díaz Forero  
Camilo Alejandro Posada López  
Jefe Oficina Asesora Jurídica